

Asunto	SE SOBRESEE
Expediente	ASR 18/2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO
ÁREA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno-----

---Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que en virtud de que es del conocimiento de ésta autoridad que existe un acuerdo emitido por el entonces Contralor Interno de éste organismo de fecha 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se agrega a actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes bajo el principio de ser un "hecho notorio" y toda vez que en el acuerdo TERCERO del mismo se señala lo siguiente:

(...) Razón por la cual ésta H. Contraloría Interna emite los siguientes criterios para tener mejor proveer (sic) dentro de la aplicación del cumplimiento en la obligación de la Presentación de Declaración Patrimonial y de Intereses.

- (...)
- *Todo personal que trabaje por períodos que no rebasen los 60 días naturales y ya no estén laborando en éste organismo hasta el día 15 de junio de 2019, no se le requerirá para realizar esta obligación puesto que no se alcanza a cubrir la obligatoriedad del tiempo necesario para requerirlo.*
- (...)

Es decir que de los hechos vertidos por la autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de la verificación hecha de oficio por ésta autoridad en el sistema de nómina respectivo se desprende que la hoy presunta responsable laboró durante el año 2020 dos mil veinte un total de 04 cuatro guardias equivalentes a 06 seis días laborables, es decir laboró únicamente los días 14, 15, 18 y 19 de marzo del 2020; por lo que encuadra en el supuesto antes indicado para no exigibilidad

de la obligación requerida, es decir la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial; o sea **haber laborado durante un periodo menor o igual a 60 sesenta días naturales y que no hayan laborado en éste organismo hasta el día 15 de junio de 2019, (es decir que solo a quienes laboraron posteriormente a esa fecha y por un período de más de 60 sesenta días les será exigible dicha obligación)**. El primer supuesto mencionado en el acuerdo indicado respecto de la temporalidad se cumple en la especie, no así el segundo al haber laborado la presunta responsable posteriormente a la fecha señalada (marzo del dos mil veinte) pero al requerirse que concurren ambas circunstancias para la exigibilidad de la obligación, **se configura el supuesto señalado de la no exigibilidad de tal obligación. Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia** señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.

El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo señalados, y en consecuencia **archívese como asunto concluido** -----

-----Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Pablo Ochoa Flores, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan ante la Secretario de Acuerdos María Erika Morúa Valdéz, da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 fracciones II, VII, VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

---NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA-----

ATENTAMENTE.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

LICENCIADO JUAN PABLO OCHOA FLORES
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS